



**JUZGADO TERCERO ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

Sincelejo, diecisiete (17) de Septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**Ref. Ejecutivo**  
**Radicado N°: 70-001-33-31-003-2016-00227-00**  
**Demandante: Armando Medina Albis**  
**Demandado: Municipio de Morroa Sucre**

**ASUNTO:** Liquidación del crédito.

Examinado el contenido del presente expediente se observa que a folio 120 – 121 del cuaderno principal, obra memorial suscrito por el apoderado de la parte ejecutante, en el cual presenta liquidación del crédito correspondiente al proceso de la referencia.

La Liquidación presentada arrojó los siguientes resultados:

Capital	\$169.905.939,80
Capital intereses Corriente	\$99.324.181
Total interese más capital	\$293.636.590

Frente a lo anterior, y como quiera que la referida actualización de la liquidación fue presentada por la parte interesada, corresponde al Despacho efectuar la misma para corroborar la anexa al expediente.

Sea lo primero, señalar los conceptos que resultan aplicables para efectuar la liquidación del crédito:

**1. Actualización de la suma debida: IPC base gravable.**

$$Va = Vh \times \frac{I. Final}{I. Inicial}$$

(agosto de 2018)  
(noviembre / 2015)

Donde:

Va= Valor actualizado  
Vh= Valor histórico

- I. Final= IPC mes anterior a la fecha en que se realiza la liquidación del crédito
- II. Inicial= IPC mes correspondiente a la fecha en que se hizo exigible la obligación.

De acuerdo a lo expuesto, se procederá a modificar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, teniendo en cuenta que para liquidar los intereses moratorios contractuales se aplicará lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, inc. 2º del numeral 8 del artículo 4 y Art. 1º del Decreto 679 de 1994.

El período a liquidar corresponde a lo corrido desde el día 12 de noviembre de 2015, día en se debió pagar el valor total de la obligación hasta el día 17 de septiembre de 2018, día que se dicta este auto.

Ahora bien, el capital se actualizará teniendo como base el IPC INICIAL con el IPC FINAL y los intereses moratorios se calcularán con la tabla de variación porcentual desde el año anterior que se hizo exigible la obligación; estos es, desde el año 2014 hasta el día 17 de septiembre de 2018, fecha en la que se dicta este auto. En atención a lo considerado, la liquidación del crédito que corresponde al sub examen es:

<b>Ejecutante: ARMANDO MEDINA ALBIS</b>				
<b>Ejecutado: MUNICIPIO DE MORROA SUCRE</b>				
<b>A. CALCULO DE VALOR ACTUAL Y SUS INTERESES</b>				
<b>I.</b>				
<b>1. ACTUALIZACION</b>				
CAPITAL	IPC FINAL	IPC INICIAL	CAP. A/ZADO	TOTAL AC/ZADO
\$ 169.905.939,80	142,27	125,37	\$192.809.428,53	
				<b>\$192.809.428,53</b>
<b>2. LIQUIDACION DE INTERESES MORATORIOS</b>				
Noviembre 12- Diciembre de 2015	\$169.905.939,80	0,51%	\$70.769.628,33	\$2.846.160,47
Enero - Diciembre de 2016	\$170.769.628,33	6,77%	\$182.330.732,17	\$21.879.687,86
Enero - Diciembre de 2017	\$182.330.732,17	5,75%	\$192.814.749,26	\$23.137.769,91
Enero - septiembre 17 de 2018	\$192.814.749,26	2,89%	\$198.378.847,33	\$16.796.075,74
<b>SALDO INTERESES MORATORIOS</b>				<b>\$64.659.693,98</b>
<b>CAPITAL ACTUALIZADO MAS INTERES EN MORA</b>				<b>\$257.469.122,52</b>
<b>TOTAL A PAGAR</b>				<b>\$257.469.122,52</b>

De acuerdo a lo anterior se tiene que el total de la obligación de es de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS **(\$257.469.122,52)**.

Así las cosas, se procederá a modificar la liquidación presentada por la parte ejecutante, toda vez que no indica el capital actualizado ni muchos menos establece como corresponde los intereses moratorios.

En consecuencia, **SE DECIDE:**

**PRIMERO:** Modifíquese la liquidación del crédito efectuada por la parte ejecutante en el proceso de la referencia. La cual la cual asciende a la suma DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS CON VESTIDOS CENTAVOS **(\$257.469.122,52)**.

**SEGUNDO:** Condenar en costa a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 del C.P.A.C.A. en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G.P., las cuales serán liquidadas por Secretaría, en un porcentaje del 5%.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS  
JUEZ**